



### EDICTO

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1768 DE 2015, SE INFORMA QUE, MEDIANTE AUTO DEL 2 DE SEPTIEMBRE 2020, EN EL PROCESO DISCIPLINARIO NO. 2020-0083, SE ADOPTÓ UNA DECISIÓN, QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA DISPONE:

**“PRIMERO:** Se ordena abrir Indagación Preliminar en contra del arquitecto **ALEJANDRO VÉLEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.028.702 de Pereira (Risaralda), portador de la matrícula profesional No. A66262002-10028702, por la presunta infracción de los deberes que rigen el ejercicio profesional de la arquitectura, contemplados en la Ley 435 de 1998, en concordancia con la Ley 1768 de 2015, por, presuntamente, no cumplir acuerdo de voluntades para diseñar y construir una casa en un predio rural, al parecer, en el municipio de Pereira (Risaralda); lo anterior, en aras de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

**SEGUNDO:** En consecuencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 51 y siguientes de la Ley 1768 de 2015, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por considerarlas conducentes y pertinentes, decreta la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar al abogado **CARLOS ALFONSO OSORIO CANO**, apoderado de la señora **DIANA CAROLINA MARÍN DELGADO**, para que:
  - a) Se sirva aclarar la ubicación e identificación del predio o del proyecto al cual hace referencia en la queja, que permitan su individualización.
  - b) Remita copia del acuerdo de voluntades realizado entre su poderdante **DIANA CAROLINA MARÍN DELGADO** y el arquitecto **ALEJANDRO VÉLEZ MARTÍNEZ**, o documento en el que se precise el objeto del contrato y las labores a desempeñar por parte de dicho profesional.
  - c) Aporte copia del peritaje realizado al avance de la obra, así como los datos de contacto del perito encargado del mismo, incluyendo la dirección de correo electrónico.
2. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos.

**TERCERO:** Escuchar en diligencia de versión libre al profesional de la arquitectura **ALEJANDRO VÉLEZ MARTÍNEZ**, en la fecha y hora que sea citado por la Subdirección Jurídica del CPNAA a la dirección de correo electrónico [avmarquitecto@yahoo.com](mailto:avmarquitecto@yahoo.com).

**CUARTO:** Tener como incorporados los documentos que regular y oportunamente han sido allegados con el escrito que da inicio a la presente actuación.

**QUINTO:** De conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley 1768 de 2015, notifíquese de la apertura de la presente indagación preliminar al implicado, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, en la dirección física y electrónica que aparezca en el Registro de Arquitectos y Profesionales de la Arquitectura, y en la que figure en la queja que motiva las presentes diligencias, o en subsidio por edicto, con la advertencia de que contra esta determinación de trámite no precede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 42 de la Ley 1768 de 2015, en concordancia con lo señalado en los artículos 101 y 110 de la ley 734 de 2002, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y, de no hacerlo, se le nombrará un defensor de oficio.

**SEXTO:** Infórmese, así mismo, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1768 de 2015, las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico de los investigados o de su defensor, quienes deberán realizar sus actuaciones, así como asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos,





suministrando el canal virtual por el cual actuarán en el proceso, de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo No. 09 de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 5° del artículo 78 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO:** Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto, se comisiona con amplias facultades a **WILLIAM ANDRÉS ALEAN CARREÑO**, profesional universitario código 2 grado 2 adscrito a la Subdirección Jurídica del **CPNAA**, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el desarrollo de la presente actuación, de conformidad con lo señalado por el párrafo del artículo 21 de la Ley 1768 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, dentro del término de seis (6) meses, en atención a lo señalado por el artículo 68 de la norma en cita, la cual establece el procedimiento que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.”

Para notificar a las partes, se fija el presente edicto en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de tres (3) días hábiles, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del 27 de octubre de 2020. Conste.

**GINNETETH FORERO FORERO**  
Secretaria Común de Sala

#### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy 29 de octubre de 2020, siendo las 5:00 P.M., se desfija el presente edicto, que permaneció publicado en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por el término de tres (3) días hábiles.

**GINNETETH FORERO FORERO**  
Secretaria Común de Sala

